

CORNARE	Número de Expediente: 056150422425	
NÚMERO RADICADO:	131-0591-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 27/05/2020	Hora: 13:25:49.84...	Folios: 5

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017, notificada personalmente el día 02 de julio de febrero de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** identificada con NIT 811.018.505-9, a través de su Representante Legal, el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el sector Cuatro Esquinas, planta a implementarse en beneficio del predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-20596, ubicados en la vereda La Puerta del Municipio de Rionegro. Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, para que diera cumplimiento a: *i) presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos, ii) Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia, iii) Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo, y iv) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta.*

2. Que mediante Radicado 131-1664 de 25 de febrero de 2019, el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA** Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, presento Informe de Caracterización de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante Radicado 131-1664 de 25 de febrero de 2019, y a realizar control y seguimiento a la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0885 del 13 de mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1 Información general:

La **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, capta el agua de dos fuentes; La Quebrada La Puerta y La Quebrada Tres Puertas. Estas captaciones fueron autorizada por CORNARE mediante Resolución 131-0245 de octubre de 2011 concesión de aguas por un caudal de 18.7 L/s. El agua después de captada es sometida a proceso de potabilización y distribución a la comunidad usuaria.

El agua doméstica es generada por 40 suscriptores con una población de 240 personas aproximadamente, las cuales cuentan con la red de alcantarillado de la Asociación; donde el agua generada por estos es transportada por la red de alcantarillado y descargada luego de su tratamiento a la fuente receptora "La Puerta".

25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto por un tratamiento **preliminar** conformado por una caja de entrada, un tratamiento **primario** que consta de un sedimentador de dos compartimientos y un tratamiento **secundario** que consta de una unidad de filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A).

25.3 Sobre el oficio con radicado 131-1664 del 25 de febrero del 2019: Se presentó el informe de caracterización de **aguas residuales domésticas** generadas en la Asociación Acueducto y Alcantarillado Cuatro Esquinas; donde la toma de muestras fue realizada el 20 de diciembre del 2018 por la empresa Omniambiente S.A.S, mediante muestreo compuesto en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas las cuales son vertidas a un cuerpo de agua; el muestreo se realizó durante doce (12) horas con alícuotas cada 30 minutos (6:00 am a 6:00 pm) para un total de 25 alícuotas; estas muestras fueron analizadas por los laboratorios de Acuazul Ltda, con métodos calibrados y calificados por el IDEAM, con el fin de ser analizados y compararlos con los parámetros estipulados por la normatividad ambiental vigente correspondiendo al artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, dando los siguientes resultados:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades pH	6.0-9.0	7.68	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2	180	171	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO2	90	63	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	12	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L-h	5	<0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	13	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	47.7	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	<9	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	17.699	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	6.034	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	<1.0	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	<0.050	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	84.56	Reportado
Nitrógeno	mg/L	Análisis y reporte	92.904	Reportado

Según los resultados obtenidos de la caracterización de aguas residuales domésticas generadas por la en la Asociación Acueducto y Alcantarillado Cuatro Esquinas cumple en un 100% con lo estipulado por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8, ya que todos los parámetros fueron reportados y los valores se encuentran por debajo de los límites establecidos por dicha Resolución.

Al verificar la información anexada por la parte interesada no allegó en el informe de caracterización, la siguiente información adoptada en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos:

1. Presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.
2. Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.
3. Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.

Así mismo, en la base de datos que reposa en la Corporación no se encontró ningún elemento asociado con el pago de la tasa retributiva.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° Resolución 131-0043 del 25 de enero del 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido por la Resolución 0631 del 2015.	Anual Febrero	X			La parte interesada, cumple en un 100% con lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015.
Información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.	Anual Febrero		X		La parte interesada no allegó información alguna relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.
Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.	Febrero		X		La parte interesada no allegó información alguna relacionada con el desarrollo y la entrega ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.

<p>Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.</p>	<p>Anual Febrero</p>		<p>X</p>	<p>La parte interesada no allegó documentación que se evidencie cual es mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p>
---	--------------------------	--	----------	---

26. CONCLUSIONES:

26.1 Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud N°131-1664 del 25 de febrero del 2019, **se da cumplimiento** a lo adoptado en la Resolución 131-0043 del 25 de enero del 2017 en su artículo tercero, en cuanto a la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

26.2 La parte interesada **no da cumplimiento** a lo adoptado en la Resolución 131-0043 del 25 de enero del 2017 en su artículo tercero, en cuanto a:

1. Presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.
2. Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.
3. Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.

26.3 La parte interesada no allegó evidencias del pago de la tasa retributiva”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así

mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Mediante la Resolución 0631 de 2015 en el **ARTÍCULO 8**, establece los **PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir (...).

Que el artículo 9, del Decreto 050-2018, modifico el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

(...)

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

(...)

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0885 del 13 de mayo de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizado mediante Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por el representante legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** identificada con NIT 811.018.505-9, mediante Radicado 131-1664 de 25 de febrero de 2019, en cumplimiento a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; que establece el artículo tercero de la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017.

Parágrafo: INFORMAR al representante legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUIN**, que deberá allegar el soporte de pago de la tasa Retributiva.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, para que en el término de (60) días contados a partir de la ejecutora del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017, por medio de la cual se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas, relacionadas con:

1. Presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos,
2. Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia, como lo estipula el decreto 050 del 2018 en su artículo 9.
3. Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** que el Sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas **DEBERA OPERAR EN OPTIMAS CONDICIONES**, con el propósito que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se deben superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole

entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.22425

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 15/05/2020